



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-00956-00

Accionante: María Patricia Tobón Yagarí y Sandra Viviana Alfaro Yara

Accionado: Tribunal Administrativo de Antioquia y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, en nombre propio, por María Patricia Tobón Yagarí y Sandra Viviana Alfaro Yara en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia y el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Medellín, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, al buen nombre y al patrimonio.

1.2.- Las peticionarias estiman vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de los autos proferidos el 15 de diciembre de 2023 y 1 de febrero de 2024 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que confirmaron los autos del 14 de diciembre de 2023 y del 30 de enero de 2024 dictados por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Medellín, a través de los cuales se les impuso multa de un (1) salario mínimo mensual legal mensual vigente dentro del incidente de desacato de tutela identificado con el radicado 05001333303520230046800².

1.3.- Las accionantes consideran que las providencias atacadas incurrieron en: (i) un defecto sustantivo por desconocimiento del precedente fijado en la SU-034 de 2018 de la Corte Constitucional; (ii) defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio allegado al trámite incidental, dado que no se tuvieron en cuenta los oficios emitidos por la UARIV, en relación con el reconocimiento de la medida indemnizatoria; y (iii) violación directa de la Constitución al afectar abiertamente los

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 310AF266FEAD403A D969AD6658439BA5 1B6F1F48B274F5B5 C4C4B66322EA9033.

² A las accionantes, en calidad de directora de reparación de la Unidad de Víctimas y directora general de la Unidad de Víctimas, se les impuso sanción por no dar efectivo y cabal cumplimiento al fallo de tutela del 14 de noviembre de 2023 proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela promovida por el señor Rodrigo Javier Cárdenas Munera contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.

principios al debido proceso, igualdad, seguridad jurídica y buena fe, toda vez que no se observó lo previsto en el Auto 206 de 2017 y la Resolución 01049 de 2019 (indemnización administrativa).

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “Reglamento Interno del Consejo de Estado”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por María Patricia Tobón Yagarí y Sandra Viviana Alfaro Yara en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia y el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Medellín.

2.3.- Por otra parte, se advierte que las accionantes, a título de medida provisional, solicitaron que mientras se profiere sentencia en el presente trámite de amparo se suspenda provisionalmente la orden de multa impuesta en el trámite incidental referido.

No obstante y a pesar de la justificación allegada en la demanda tuitiva, este Despacho, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no encuentra, *prima facie*, que tal medida resulte necesaria y urgente para evitar un perjuicio cierto e irremediable. Así mismo, requiere contar con mayores elementos de juicio para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada, razón por la cual esta petición será denegada.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por María Patricia Tobón Yagarí y Sandra Viviana Alfaro Yara en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia y el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Medellín.

SEGUNDO: NEGAR la cautela pedida.

TERCERO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Tribunal Administrativo de Antioquia y al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Medellín, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al señor Rodrigo Javier Cárdenas Munera quien actuó como accionante dentro del trámite de tutela identificado con el radicado 05001333303520230046800 y, además, promovió el incidente de desacato que terminó con las providencias que impusieron la sanción objeto de controversia, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

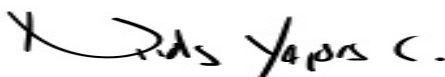
QUINTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

SEXTO: ORDENAR al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Medellín³ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 05001333303520230046800.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 28 de febrero de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

³ Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.